



CONSTANCIA SECRETARIAL.

En la fecha se informa al señor Juez que:

El demandado no ha sido notificado.

El acreedor prendario quedó debidamente notificado y el traslado se surtió así:

ENVÍO CORREO ELECTRÓNICO: 29 de junio del 2023

RECIBIDO CORREO ELECTRÓNICO: 29 de junio del 2023.

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 5 de julio del 2023

20 DÍAS PARA HACER VALER SU DERECHO: 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de julio del 2023; 1, 2, 3 de agosto del 2023.

DÍAS INHÁBILES: 1, 2, 3, 8, 9, 15, 16, 20, 22, 23, 29, 30 de julio del 2023

El acreedor prendario guardó silencio

La Alcaldía de Manizales no ha adosado comisorio debidamente diligenciado.

6 de octubre del 2023

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2022-00255-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I No. 795-2023

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el acreedor prendario citado quedó debidamente notificado y dentro del término que poseía para comparecer y hacer valer su derecho en el sub examine, no lo efectuó, razón por la cual esta judicatura deberá continuar el trámite respectivo con la advertencia de que trata el artículo 462 del CGP habida cuenta que, si vencido el término, (20 días) el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo 463 C.P.G. que versa: *“Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, (...)”*

Por tal razón, continúese el trámite respectivo.

Ahora bien, atisba este judicial que la parte demandante no ha desplegado las actuaciones pertinentes a fin de notificar a la parte demandada, por tal razón, se le requiere para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a cumplir con dicha carga procesal, so pena que se apliquen las consecuencias consagradas en el artículo 317 del estatuto Procesal Civil.

Finalmente, verificado el dossier se encuentra que el despacho comisorio no ha sido debidamente devuelto por la Alcaldía de Manizales, en tal virtud, se ordena oficiarse al comisionado a fin de que informe el estado de dicha comisión.

Por secretaria librese el respectivo oficio con destino a la Alcaldía de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f62b9c9239cd2c927b63e21874e4d7e8f9e9e70e5e6bea23410ad76679b6f18**

Documento generado en 23/10/2023 05:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>